

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00284-2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **EVER DUBAN MENDOZA AMAYA** contra **COMPAÑÍA INTERWORLD MORENOS S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).**

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que en el hecho 5 debe indicar cuáles eran los días en los que laboraba la trabajadora.

En el hecho 7 debe precisar, en términos de mes/día/año cuáles fueron "*los últimos salarios y prestaciones sociales*" que alude no fueron reconocidos al trabajador. Igualmente, debe indicar de manera concreta a que prestaciones hace referencia, pues no puede el despacho suponer cuáles son los créditos pretendidos.

Así mismo, el hecho 10, no narra ninguna situación fáctica, sino que se torna más bien como una pretensión que deberá ser suprimida o reubicada en el acápite correspondiente.

**1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, deberá separar e individualizar las pretensiones declarativas de las de condena y estas últimas deben estar cuantificadas, sin excepción.

En la pretensión primera, deberá especificar los extremos temporales de la relación laboral que pretende sea declarada por el Despacho.

Las pretensiones 4 y 5 tiene pedimentos repetidos. Debe corregir.

Las pretensiones 10, 11 y 12 carecen de soporte fáctico, por lo que debe incluir hechos que las fundamenten.

La pretensión 14 debe cuantificarla

En todo caso, se advierte al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, que las pretensiones debe exponerlas de manera concreta y organizada, por anualidad, determinando cuáles son las prestaciones sociales y demás créditos laborales cobrados, cuantificarlos y plasmarlos de manera individualizada.

**1.3. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).**

La parte demandante, si bien allegó el comprobante de envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo, lo cierto es que no acreditó el recibido o la entrega del mismo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**1.4. Certificado de existencia y representación legal.**

Debe allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, ya que el aportado con la demanda data del 2019.

Ahora bien, sería del caso reconocer personería jurídica al abogado **GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 80.817.148 y T.P. 171.418 del C.S.J., sino fuera porque, consultados los antecedentes disciplinarios, se encuentra que con sentencia del 25 de noviembre de 2020 fue sancionado con suspensión del ejercicio de la profesión, cuyos efectos tuvieron lugar entre el **13 de**

**mayo de 2021 al 12 de noviembre de 2021**, y la presente demanda fue radicada el **2 de junio de 2021**, razón por la cual se hace necesario adoptar las siguientes medidas:

- 1) **Por la Secretaría del Juzgado, SE ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL** el presente proveído a la dirección electrónica del demandante, con miras a que indique, si desea constituir nuevo apoderado para que proceda a la subsanación de la demanda, en cuyo caso, deberá allegar el poder respectivo, autenticado ante Notaria o con las previsiones del Decreto 806 de 2020.
- 2) Informar al demandante que puede actuar en nombre propio dada la cuantía del asunto, o que, si es su deseo continuar representado judicialmente por el apoderado que radicó la demanda, deberá remitir **ratificación de poder, debidamente autenticado**, toda vez que para el momento en el que se radicó la demanda, el apoderado estaba suspendido.
- 3) En los términos del artículo 159 numeral 2 del CGP, al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, el presente trámite permanecerá **INTERRUMPIDO** hasta tanto el demandante se pronuncie sobre el requerimiento efectuado en los numerales primero y segundo, momento para el cual deberá ingresar nuevamente el proceso a despacho para resolver lo pertinente sobre el reconocimiento de personería y la reanudación de términos para subsanar demanda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 022 de Fecha 11-03-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaaa2f67632794316cd081c1626ac58a8692fa0e4b3629931b491b6415a6bdb**  
Documento generado en 10/03/2022 05:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**